

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL, HOMOLOGADO POR DECRETO N° 66/99. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. REMUNERACIONES. ADICIONAL POR EJERCICIO PROFESIONAL.**

Es menester que, por un lado, el área de Recursos Humanos certifique que el agente cuenta con título universitario o terciario de carreras cuya duración no sea inferior a TRES (3) años; y por otro, que autoridad no inferior a Director Nacional certifique que el agente cumple tareas estrictamente profesionales concordantes con el respectivo título.

BUENOS AIRES, 8 de agosto de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la consulta formulada por la Coordinación de Personal de la Jefatura de Gabinete de Ministros respecto a la pertinencia de reconocerle al agente ... el Adicional por Ejercicio Profesional, atento su título de grado y las funciones que desempeña.

El Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo solicita se le reconozca al Arquitecto ... el mentado adicional.

Señala asimismo que el citado agente cumple funciones en esa dependencia, siendo las mismas inherentes al título profesional que posee.

II.— La cláusula quinta del Anexo I del Decreto N° 875/05 dispone que "Se crea el Adicional por Ejercicio Profesional que será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General del SINAPA Decreto N° 993/91 que revista en los Niveles B y A siempre que desarrolle tareas estrictamente profesionales que requieran acreditación de título Universitario o terciario, de carreras cuya duración no sea inferior a tres (3) años, concordantes con las mismas.

Dicho adicional, que es incompatible con la percepción de los Suplementos por Función Ejecutiva y por Función Específica, consistirá en el 20% de la Asignación Básica del Nivel".

Sentado ello es dable señalar que, a los fines de que se reconozca el mentado adicional será menester que, por un lado, el área de Recursos Humanos certifique que el agente cuenta con título universitario o terciario de carreras cuya duración no sea inferior a tres (3) años; y por otro, que autoridad no inferior a Director Nacional certifique que el agente cumple tareas profesionales concordantes con el respectivo título; habiéndose cumplido en autos dicha certificación.

De compartirse el criterio expuesto, debería remitirse el presente al área requirente para su conocimiento y continuación del trámite.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**DINAPPFE N° 183/05. SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2421/05**